

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

Que, en el Registro Oficial No.372 del 30 de julio de 1998, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 353 de 29 de octubre de 1999, se expidió el Reglamento General de los Consejos Consultivos en el que se establecen las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos.

Que, entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado, sobre las políticas y estrategias a implementarse,

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial,

El Ministerio de Agricultura y Ganadería se convertirá en facilitador de la organización de los Comités de Concertación - Consejos Consultivos,

En uso de las atribuciones que le competen,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Establecer el Consejo Consultivo de la Floricultura, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción, el manejo post-cosecha y la comercialización de las flores.

ARTICULO 2.- El Consejo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de lineamientos estratégicos para la competitividad internacional, así como el logro de acuerdos internos de orden técnico y comercial.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador*

ARTICULO 3.- El Consejo Consultivo de la Floricultura estará integrado por:

El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante (un Subsecretario del MAG), quien lo presidirá.

Un representante del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA", o su alterno permanente.

Dos representantes de La Asociación de Productores y Exportadores de Flores "Expoflores", o sus alternos permanentes.

Un representante de los obtentores de material vegetal, o su alterno permanente

Un representante de los proveedores de insumos y tecnología, o su delegado permanente

ARTICULO 4.- Exceptuando al Presidente del Consejo, cada representante contará con un alterno permanente; durarán un año en sus funciones y serán designados por los sectores señalados en el Artículo 2. del presente Acuerdo.

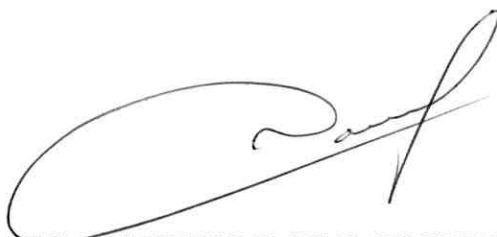
ARTICULO 5.- El Coordinador Técnico, con derecho a voz y no a voto, será un funcionario del MAG, designado por el Ministro. El Proyecto SICA le proveerá apoyo técnico, informativo y logístico.

ARTICULO 6.- En caso de considerarlo necesario, el Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a otros representantes de empresas e instituciones, públicas o privadas, relacionadas con las temáticas que se aborden.

ARTICULO 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

16 JUN. 2000



EC. MAURICIO DAVALOS GUEVARA
Ministro de Agricultura y Ganadería